

ecv

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Proveyendo a folios N° 1 “Ingreso recurso” y N° 2 “Acompaña documentos”:

A todo:

**Visto:**

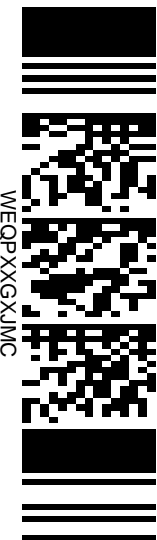
Atendido en el recurso en análisis no se señalan con claridad hechos que puedan constituir vulneración a derechos que se encuentren protegidos por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y que justifique el ejercicio de esta vía cautelar excepcional, teniendo presente, además, que la situación que se denuncia excede la naturaleza y objeto de esta acción constitucional, por cuanto se trata de decisiones adoptadas por parte del Ejecutivo en el contexto de políticas públicas de orden sanitario, no correspondiendo a los Tribunales de Justicia determinar su procedencia o establecimiento y, visto lo dispuesto en el numeral 2 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema, **se declara inadmisibile** el recurso de protección de inicio.

**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.  
N°Protección-118865-2022.**



Pronunciado por la Sala de Cuenta de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Droppelmann C., Ministra Suplente Ingrid Jeannette Del Carmen Alvial F. y Abogado Integrante Alberto Balbontin R. Valparaiso, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a veintinueve de junio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>